



RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 108/2021, de 22 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz en el procedimiento abreviado n.º 066/2021. (2021063136)

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en representación de Estudio 13 arquitectos proyectos y obras, SL, contra la Resolución 29 de enero de 2021, del Secretario General de Educación y Empleo, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la actora contra la resolución de la Secretaría General de 21 de septiembre de 2020, por la que se impuso una penalización por importe de 13.048,75 € en concepto de retrasos en la ejecución de la obra de reforma de carpintería e instalaciones en el CEIP General Navarro de Valencia de Alcántara (Expediente. OBR 18.01.053) se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 2021 siendo firme al no proceder contra la misma recurso alguno.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mentado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º108/2021, de 22 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz, en el procedimiento abreviado 066/2021, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, cuya parte dispositiva dice:

"Que, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por Estudio 13 Arquitectos, Proyectos y Obras, SL, contra la Resolución de 29 de enero de 2021 del Sr.



Secretario General de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de esta Secretaría General de 21/09/2020 por la que se le impuso a la recurrente una penalización por importe de 13.048,75 € en concepto de retrasos en la ejecución de la obra de reforma de carpintería e instalaciones en el CEIP "General Navarro" de Valencia de Alcántara (Expediente OBR 18.01.053), debo acordar y acuerdo revocar dicha resolución por entenderla no ajustada a Derecho, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dicha declaración, con todos los efectos legales inherentes a la misma; y con imposición de las costas del procedimiento a la parte demandada."

Mérida, 11 de octubre de 2021.

El Secretario General,
RUBÉN RUBIO POLO

